

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción pública.—Sección 2ª

Se ha enterado el Presidente de la República del curso de vd. fecha 10 del actual, en el que, con arreglo al art. 1,234 del Código Civil, declara que se reserva el derecho de propiedad literaria que le corresponde respecto de la obra que ha escrito y publicado con el título de "Curso Teórico-práctico de Teneduría de Libros, por partida doble;" declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Dígolo á vd. para su inteligencia, acusándole recibo de los dos ejemplares que acompaña de la obra mencionada, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, Enero 14 de 1893.
—*Baranda*.—Rúbrica—C. F. J. Gardida.—Presente.

Es copia. México, Enero 14 de 1893.—*J. N. García*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 36.—Febrero 11 de 1893.

NUMERO 276.

Circular.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito público.—Sección 2ª

Con objeto de evitar perjuicios y dificultades á los propietarios que soliciten la declaración de la renuncia de los derechos fiscales que por nacionalización ú otras causas pueda reportar la propiedad raíz en virtud de lo dispuesto por la ley de 8 de Noviembre de 1892, y para la exacta aplicación del art. 49 del Reglamento de dicha ley, expedido en la misma fecha, el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, ha tenido á bien dictar las dos reglas siguientes:

Primera: Se expedirá un documento de liberación para cada predio.

Segunda: Se expedirá un sólo documento cuando se hayan reunido varios predios y formen uno sólo, amparados por un mismo título de dominio.

Estas reglas, que determinan de una manera general la expedición de un documento para un predio que sea objeto de un sólo título, tienen las excepciones que á continuación se expresan:

Excepción á la primera regla. Cuando un predio se divida en varios y estén todos ellos en poder del mis-

mo propietario y amparados por un sólo título, bastará una sola declaración para la liberación de todos ellos.

Excepción á la segunda regla. Cuando se hayan adquirido por la misma persona dos ó más fincas ó fracciones de ellas, con las cuales se haya formado un sólo edificio, aún cuando existan varios títulos de dominio, como en este caso se trata de un sólo predio, bastará una sola declaración fiscal.

Esta última excepción no tendrá efecto respecto de las fincas rústicas en donde no puede verificarse la confusión de dos propiedades como en los edificios, y en consecuencia, en tales predios se requiere una declaración para cada propiedad amparada por un título, aún cuando la reunión de varias de ellas formen una sola finca y estén en poder de un solo propietario.

Para los efectos de estas reglas se entiende por predio urbano, todo edificio ó construcción que sirva para habitar, ya sea que se encuentre en la ciudad ó en el campo, y por rústico todo terreno esté ó no cultivado, aunque existan en él habitaciones, siempre que éstas no constituyan su destino principal.

México, Enero 31 de 1893.—*Romero*.—Al.....

“Diario Oficial.”—Núm. 39.—Febrero 15 de 1893.

NÚMERO 277.

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: “Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 1º Diciembre de 92.”—República Mexicana.—Armas Nacionales.

“PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—A todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890 y en atención á que el Sr. Julio Leede, ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación, patente de privilegio por veinte años, por un sistema para el tratamiento de minerales refractarios de oro y plata, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, su expresado sistema.

“Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 1º de Diciembre de 1892.—*Porfirio Díaz*,

—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal*.—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de privilegio número 387, expedida á favor del Sr. Julio Leede.

Queda registrada esta patente bajo el número 387 en la Sección 2ª de esta Secretaría, y devuelto al interesado conforme al artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos por un sistema para el tratamiento de minerales refractarios de oro y plata, por el que se le ha concedido privilegio.

México, 1º de Diciembre de 1892.—El Jefe de la Sección 2ª, *José Iglesias*.—Rúbrica.—Un sello que dice: "Sección 2ª"

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 7 Diciembre 92."

México, Diciembre 7 de 1892.

Anotada á fojas 15 del libro respectivo, con el número 87.—*M. Azpíroz*, Oficial mayor.—Rúbrica.

Escopia. México, Febrero 9 de 1893.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 39.—Febrero 15 de 1893.

NUMERO 278.

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 1º Diciembre 1892."—República Mexicana.—Armas nacionales.

"PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—
A todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, y en atención á que los Sres. Carleton Charles Harris y George Benjamín Jacobs, han cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, les expido á nombre de la Nación, patente de privilegio por veinte años, por un molino de mano, asegurándoles por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, su expresado molino.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 1º de Diciembre de 1892.—*Porfirio Díaz*.

—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal*.—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de privilegio núm. 388, expedida á favor de los Sres. Carletón Charles Harris y George Benjamín Jacobs.

Queda registrada esta patente bajo el número 388 en la Sección 2ª de esta Secretaría, y devueltos á los interesados conforme al art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos de un molino de mano, por el que se les ha concedido privilegio.

México, 1º de Diciembre de 1892.—El Jefe de la Sección 2ª, *José Iglesias*.—Rúbrica.—Un sello que dice: “Sección 2ª”

Un sello que dice: “Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 7 Diciembre 1892.”

México, Diciembre 7 de 1892.

Anotada á fojas 15 del libro respectivo con el número 88.—*M. Azpiroz*, Oficial mayor.—Rúbrica.

Es copia. México, Febrero 20 de 1893.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

“Diario Oficial.”—Núm. 47.—Febrero 24 de 1893.

NUMERO 279.

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: “Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 20 Diciembre de 1892.—República Mexicana.—Armas nacionales.

“PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—A todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, y en atención á que la “Thompson Houston International Electric Company” ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación, patente de privilegio por veinte años, por mejoras en indicadores eléctricos, hechas por el Sr. Elihu Thomson asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, sus expresadas mejoras.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 20 de Diciembre de 1892.—*Porfirio Díaz*.

—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal*.—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de privilegio número 393, expedida á favor de la "Thompson Houston International Electric Companp."

Queda registrada esta patente bajo el número 393 en la Sección 2ª de esta Secretaría, y devueltos á los interesados conforme al art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos por mejoras en indicadores eléctricos hechas por el Sr. Elihu Thompson por las que se les ha concedido privilegio.

México, 20 de Diciembre de 1892.—El Jefe de la Sección 2ª, *José Iglesias*.—Rúbrica.—Un sello que dice: "Sección 2ª"

Un sello que dice: Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 23 Diciembre 92."

México, Diciembre 23 de 1892.

Registrada á fojas 14 del libro respectivo con el número 83.—*M. Aspiroz*, Oficial mayor.—Rúbrica.

Es copia. México, Febrero 20 de 1893.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 47.—Febrero 24 de 1893.

NUMERO 280.

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

Estampillas por valor de 20 pesos, canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 1º Diciembre 1892."—República Mexicana.—Armas nacionales.

"PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—A todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890 y en atención á que los Sres. Otto P. Amend y Josiah H. Macy, han cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, les expido á nombre de la Nación, patente de privilegio por veinte años, por un procedimiento para desulfurar aceites, asegurándoles por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, su expresado procedimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión,
"Leyes y decretos."—Tomo LIX—46"

en México, á 1º de Diciembre de 1892.—*Porfirio Díaz*.—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal*.—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de privilegio número 389, expedida á favor de los Sres. Otto P. Amend y Josiah H. Macy.

Queda registrada esta patente bajo el núm. 389 en la Sección 2ª de esta Secretaría, y devueltos á los interesados conforme al artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos por un procedimiento para desulfurar aceites, por el que se les ha concedido privilegio.

México, 1º de Diciembre de 1892.—El jefe de la Sección 2ª, *José Iglesias*.—Rúbrica.—Un sello que dice: Sección 2ª

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 7 Diciembre 92."

México, Diciembre 7 de 1892.

Registrada á fojas 15 del libro respectivo, con el número 89.—*M. Azpíroz*, Oficial mayor.—Rúbrica.

Es copia, México, Febrero 20 de 1893.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 47.—Febrero 24 de 1893

NÚMERO 281.

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 17 Diciembre 1892."—República Mexicana.—Armas nacionales.

"PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—A todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, y en atención á que los Sres. James Adams Charter y Jhon Charter han cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, les expido á nombre de la Nación, patente de privilegio por diez y siete años, contados desde el 21 de Junio del presente año, por perfeccionamientos en máquinas para producir gas, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, sus expresados perfeccionamientos.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión,

en México, á 17 de Diciembre de 1892.—*Porfirio Díaz*.
—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal*.—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de privilegio número 392, expedida á favor de los Sres. James Adams Charter y Jhon Charter.

Queda registrada esta patente bajo el número 392 en la Sección 2ª de esta Secretaría, y devueltos á los interesados conforme al art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos por perfeccionamientos en máquinas para producir gas, por los que se les ha concedido privilegio.

México, 17 de Diciembre de 1892.—El Jefe de la Sección 2ª, *José Iglesias*.—Rúbrica.—Un sello que dice: "Sección 2ª"

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 21 Diciembre 92."

México, Diciembre 21 de 1892.

Anotada á fojas 15 del libro respectivo, con el número 92.—*M. Azpiroz*, Oficial mayor.—Rúbrica.

Es copia. México, Febrero 20 de 1893.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 47.—Febrero 24 de 1893.

NUMERO 282.

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 1º Diciembre 92."—República Mexicana.—Armas nacionales.

"PORFIRIO DIAZ, Presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—A todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890 y en atención á que la Sr. Spencer Steward Marsh, ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación patente de privilegio por veinte años, por mejoras en motores hidráulicos, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, sus expresadas mejoras.

"Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 1º de Diciembre de 1892.—*Porfirio Díaz*.

—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal*.—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación—Patente de privilegio número 390 expedida á favor del Sr. Spencer Steward Marsh.

Queda registrada esta patente bajo el número 390 en la Sección 2.^a de esta Secretaría, y devueltos al interesado, conforme al artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, el duplicado de la descripción y de los dibujos por mejoras en motores hidráulicos por las que se le ha concedido privilegio.

México, 1.^o de Diciembre de 1892.—El Jefe de la Sección 2.^a, *José Iglesias*.—Rúbrica.—Un sello que dice: “Sección 2.^a”

Un sello que dice: “Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 7 Diciembre 92.

México, Diciembre 7 de 1892.

Registrada á fojas 15 del libro respectivo con el número 90.—*M. Azpiroz*, Oficial mayor.—Rúbrica.

Es copia. México, Febrero 20 de 1893.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

“Diario Oficial.”—Núm. 43.—Febrero 25 de 1893.

NÚMERO 292.

Circular.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 3.^a

Con motivo de haberse presentado el caso en esta Secretaría de tenerse que expedir títulos de propiedad minera que comprenden, además de varias hectáreas completas, fracciones de éstas que no llegan á una mitad, y en otros casos títulos para fracciones menores de media hectárea; esta propia Secretaría, atendiendo á que el art. 1.^o de la ley de 6 de Junio de 1892, exime del pago del impuesto anual á dichas fracciones, consultó á la Secretaría de Hacienda si esa exención comprendía también á los timbres que deben adherirse á los títulos de propiedad minera.

La resolución que la referida Secretaría de Hacienda ha dado á esta consulta, es en el sentido de que sí deben considerarse exentas de la cuota fijada á las pertenencias completas, las fracciones inferiores á una mitad; pero que para legalizar los títulos que amparan propiedades mineras de esa naturaleza, debe cotizárseles con arreglo á los incisos *A* y *B*, fracción LXXXIV de la tarifa de la ley del Timbre vigente, y esto, tanto en el caso de que se trate de concesiones que abarquen varias hectáreas y fracciones de hectárea que no lleguen á una mitad, como de aquellas que sólo sean de una fracción menor que media hectárea.

En tal concepto, los timbres que deben ministrar los interesados para la expedición de sus títulos de propiedad, cuando éstos amparen hectáreas completas y fracciones de hectárea, tendrán que ser á razón de diez pesos por cada pertenencia ó hectárea completa, así como por cada fracción que llegue ó pase de la mitad, y cuando dichas fracciones sean inferiores á media hectárea, ya sea que esa sola fracción constituya toda la propiedad, ó que sea un excedente de varias pertenencias, deberá adherirse por cada una de esas fracciones una estampilla de cinco pesos para la primera hoja del título, y otra de cincuenta centavos para la segunda, conforme lo disponen los incisos *A* y *B* de la fracción LXXXIV de la ley del Timbre vigente.

Lo que comunico á vd. para su conocimiento, y para que cuando se le presenten solicitudes de concesión que comprendan pertenencias completas y fracciones menores que media hectárea, ó cuando solo se trate de demasías, también inferiores á una mitad de pertenencia, advierta vd. á los interesados lo dispuesto por la Secretaría de Hacienda, para que en su oportunidad ministren las estampillas que requieran sus títulos de propiedad, según lo anteriormente establecido.

Libertad y Constitución. México, Febrero 16 de 1893.—*Fernández Leal*.—Al Agente de la Secretaría de Fomento en el ramo de Minería en.....

“Diario Oficial.”—Núm. 44.—Febrero 21 de 1893.

NUMERO 283.

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: “Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 7 Diciembre de 1892.—República Mexicana.—Armas nacionales.

“PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—
A todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, y en atención á que el Sr. Carlos Gisborne, ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación, patente de privilegio por veinte años, por un sistema para la fabricación de telas estampadas, semejantes á los tejidos de rebozo, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, su expresado sistema.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 7 de Diciembre de 1892.—*Porfirio Díaz*.